

Congreso aprueba proyecto de ley que promueve la conciliación de la vida personal, familiar y laboral

Con fecha 20 de diciembre de 2023 fue aprobado el proyecto de ley que modifica el título II del Libro II del Código del Trabajo y que establece un régimen de teletrabajo y trabajo a distancia en las condiciones que indica.

La ley entrará en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

La ley establece las siguientes modificaciones:

1. Otorgamiento preferente de feriado legal:

El feriado legal deberá ser otorgado preferentemente durante el período de vacaciones definido por el Ministerio de Educación a las personas que tengan el cuidado personal de: i) un niño o niña menor de 14 años o ii) adolescente menor de 18 años con discapacidad o situación de dependencia severa o moderada.

La persona trabajadora deberá hacer la solicitud con al menos 30 días de anticipación y acompañar certificado de nacimiento que acredite la filiación; o la resolución judicial que otorga cuidado personal; o certificado de inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad; o documento emitido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia; o instrumento que lo reemplace, que dé cuenta de calidad de cuidador o cuidadora.

2. Modificación de turnos o distribución de jornada:

Las personas que accedan preferentemente al feriado legal durante el período de vacaciones definido por el Ministerio de Educación podrán tener derecho a modificar transitoriamente los turnos o la distribución de la jornada diaria y semanal.

• Requisitos:

- La naturaleza de las funciones lo debe permitir.
- La empresa debe funcionar en un horario que sea compatible al horario modificado transitoriamente.
- Persona trabajadora debe:
 - i) Acompañar documentos requeridos para el otorgamiento del feriado preferente en período de vacaciones definidas por Ministerio de Educación.
 - ii) Efectuar una propuesta al empleador con 30 días de anticipación. Empleador deberá dar respuesta dentro de los 10 días siguientes a su presentación, pudiendo ofrecer una fórmula alternativa o rechazar la propuesta, acreditando las circunstancias que justifican el rechazo.

La modificación transitoria deberá constar en un anexo de contrato de trabajo y no implicará una alteración de la duración de la jornada semanal, de la naturaleza de los servicios prestados o de la remuneración. Tampoco implicará que el empleador tenga que disponer de un reemplazo o cambios de horarios o funciones de otros trabajadores.

3. Derecho al trabajo a distancia o teletrabajo de las personas trabajadoras que desempeñan labores de cuidado no remunerado:

Empleador deberá ofrecer que todo o parte de la jornada diaria o semanal pueda ser desarrollada bajo modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.

• ¿A quién?

- Persona trabajadora que tenga el cuidado personal de un niño o niña menor de 14 años.
- Persona trabajadora que tenga a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, no importando la edad de quien se cuida.

• Condiciones

- i) Persona trabajadora no debe recibir remuneración por dicha actividad.
- ii) La naturaleza de las funciones de la persona trabajadora lo debe permitir.
- iii) Circunstancia de encontrarse en alguna de las hipótesis señaladas debe acreditarse mediante: a) certificado de nacimiento; b) resolución judicial que otorgue cuidado personal; c) certificado de inscripción en Registro Nacional de Discapacidad o d) documento emitido por Ministerio de Desarrollo Social y Familia o el instrumento que lo reemplace.
- iv) No aplica a trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados.

El proyecto de ley modifica el título II del Libro II del Código del Trabajo en el siguiente sentido: “De la protección a la maternidad y la paternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral” e incorpora los principios de parentalidad positiva, de corresponsabilidad social y de protección a la maternidad y paternidad.

Los principios deberán aplicarse siempre en concordancia con las responsabilidades y facultades de administración del empleador.

Los empleadores deberán promover el equilibrio entre el trabajo y la vida privada, realizando acciones destinadas a informar, educar y sensibilizar sobre la importancia de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, considerando en cada caso, la naturaleza de la relación laboral y los servicios prestados.

Las organizaciones sindicales podrán acordar con su empleador la reducción transitoria de la jornada laboral, durante todo o parte del período de vacaciones definido por el Ministerio de Educación, respecto de las personas trabajadoras que tengan el cuidado personal de un niño o niña de 14 años o que tengan a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, no importando la edad de quien se cuida, sin recibir remuneración por dicha actividad. Se volverá a las condiciones originalmente pactadas una vez finalizado.

CONTACTO



ROCÍO GARCÍA DE LA PASTORA

| rgarciadelapastora@guerrero.cl



SERGIO FUICA

| sfuica@guerrero.cl



TOMÁS GARNHAM

| tgarnham@guerrero.cl



JOSÉ LUIS CASTRO

| jlcastro@guerrero.cl



MACARENA GRIFFIN

| mgriffin@guerrero.cl



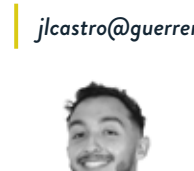
GERMÁN LAGOS

| glagos@guerrero.cl



MARCELA ORELLANA

| morellana@guerrero.cl



FELIPE PETRI

| fpetri@guerrero.cl